

MEMORANDO SAR-SG-099-B-2023

PARA: OFICINA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ABG. KARLA ELIZABETH LANZA CAMPOS

DE: SECRETARIA GENERAL
ABG. NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA MEYER (ENERO 2023)

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2023



En atención al Memorando SAR-OIP-010-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, el cual solicita información, en relación con:

- Los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de enero de 2023, no hubo ninguna publicación.
- Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de enero de 2023, hubo suscripción del siguiente Convenio:

FECHA	CONVENIO	INSTITUCIONES
09/01/2023	Acuerdo Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua para Control de las Exoneraciones y Combate a la Evasión Fiscal.	SAR-SEFIN-ADUANAS

- Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de diciembre de 2022, y que fueran publicados en el Diario Oficial La Gaceta, se solicitó la publicación del Acuerdo que se detalla a continuación:

ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-544-2022	30/12/2022	"... ACUERDA: PRIMERO: Derogar el artículo 34 del Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y sus reformas..."



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

SAR-014-2023	10/01/2023	“... ACUERDA: PRIMERO: Ajustar la escala de Tasas Progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, a partir del ejercicio fiscal 2023, en un 9.80% de conformidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco central de Honduras (BCH)...”
--------------	------------	---

La publicación del Acuerdo SAR-544-2022 fue solicitada mediante Memorando SAR-SG-020-A-2023 de fecha 10 de enero de 2023 y el Acuerdo SAR-014-2023 fue solicitado mediante Memorando SAR-SG-026-A-2023 de fecha 12 de enero de 2023, ambos a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se adjuntan Memorandos y Acuerdos antes detallados.

 : Archivo
NSBM/GLLV



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo “A” Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea,
Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

MEMORANDO SAR-SG-020-A-2023

PARA: Jefe Departamento Administrativo-DNAF
Abg. Jennifer Gabriela Varela Oliva

DE: Secretaria General
Abg. Nidia Sarahi Berrios Martínez

ASUNTO: Solicitud Publicación en Gaceta

FECHA: 10 de enero de 2023



Remitimos a usted para la publicación de CARÁCTER URGENTE lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo SAR-544-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, "...ACUERDA: PRIMERO: Derogar el artículo 34 del Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y sus reformas..."

 : Archivo
NSBM/GLLV

*Recibido
Jennifer Varela
Enero 11, 2023
01:35 P.M.*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO SAR-No. 544-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha 15 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 34,224, de fecha 28 de diciembre del 2016 que contiene el Código Tributario, crea la Administración Tributaria como una Entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con **autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional**, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos con autoridad y competencia a nivel nacional; denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante el Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 34,228 de fecha 02 de enero del 2017. Dichos tributos se convierten en recursos financieros para el Estado según lo estipulado el Artículo 361 de la Constitución de la República y, posteriormente, se materializan en obras públicas y asignaciones presupuestarias a los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales; por ende, es una institución de suma importancia dentro del engranaje de la Administración Pública en el país.

CONSIDERANDO: Que, derivado de la importancia de ser un órgano desconcentrado de seguridad nacional, en los **numerales 6) y 7) del Artículo 199** del Decreto Legislativo número 170-2016, se **le otorgan expresamente las siguientes atribuciones legales al Director Ejecutivo** de la Administración Tributaria: **a)** Aprobar los acuerdos que contenga la estructura organizacional y funcional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; y, **b)** Seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas legales aplicables. En ese sentido, es una ley especial que le otorga la discrecionalidad administrativa al Director Ejecutivo para que, si lo considera necesario, reestructure organizacional y funcionalmente la institución y, de igual manera, realice las acciones de personal pertinentes; fundamentándose legalmente en el Régimen Laboral aprobado. Por ello, el Suscrito se encuentra plenamente facultado para la emisión del presente acto administrativo de carácter particular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 contenido en la Sección Quinta denominada "Órganos Desconcentrado" del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto No. PCM-008-97 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 07 de junio de 1997 establece que: **"Los órganos desconcentrados son creados por ley (tal como es el caso del Servicio de Administración de Rentas), la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendadas"**. Y siendo que, el Código Tributario antes citado dispone que el Director Ejecutivo aprobará el Régimen Laboral del Servicio de Administración de Rentas (SAR), no se estará sujeto a la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el **numeral 2) del Artículo 197** del Decreto Legislativo número 170-2016, se preceptúa que las relaciones entre la Administración Tributaria y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto aprueben la máxima autoridad, es decir, el Director Ejecutivo; por ende, en cumplimiento de dicho mandato, se aprobó el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas mediante Acuerdo número SAR-003-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de marzo del 2017, el cual fue reformado mediante el Acuerdo número SAR-291-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 10 de febrero del 2021. Dicho acto administrativo de carácter general establece en su Artículo 1 que el precitado Régimen: **"Tiene por finalidad regular la relación de prestación de servicios entre el SAR y sus funcionarios y servidores y que constituye un conjunto de normas de observación obligatoria"**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero de 2022 se aprueba **Decreto No. 8-2022** en el que se declara emergencia fiscal y financiera en el Sector Público, y que en el mismo se instruye adoptar medidas necesarias en el ámbito fiscal y financiero para reestablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que, el Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en su artículo 34 reformado establece **"El SAR podrá otorgar a sus servidores y funcionarios hasta un máximo de un salario ordinario en concepto de bono. Los términos, condiciones y forma de otorgar el bono lo determinará la máxima autoridad de la institución y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la misma"**. Tomando en cuenta las instrucciones giradas a fin de brindar atención a las necesidades básicas y priorizar gastos dentro de las finanzas públicas del país, se determina derogar el artículo citado.





Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

CONSIDERANDO: Que, según lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes artículos: 1, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 8, 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97; Acuerdo No. SAR-002-2017; Acuerdo SAR-18-2019; Acuerdo SAR-222-2019; Acuerdo SAR No. 182-2021; Acuerdo No. 354-2021; y, demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el artículo 34 del Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y sus reformas contenido en el acuerdo 003-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de marzo de 2017.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. **PUBLÍQUESE.** -



MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO SAR

MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR
SECRETARIO GENERAL SAR
ACUERDO DE DELEGACIÓN 526



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE ENERO DEL 2023.

NUM. 36,132

Sección A

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR-No. 544-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de diciembre del 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha 15 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°. 34,224, de fecha 28 de diciembre del 2016 que contiene el Código Tributario, crea la Administración Tributaria como una Entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con **autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional**, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos con autoridad y competencia a nivel nacional; denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante el Acuerdo Ejecutivo número 01-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°. 34,228 de fecha 02 de enero del 2017. Dichos tributos se convierten en recursos financieros para el Estado según lo estipulado el Artículo 361 de la Constitución de la República y, posteriormente, se materializan en obras públicas y asignaciones presupuestarias a los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales; por ende, es

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
Acuerdos SAR No. 544-2022,
No. SAR-014-2023

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

una institución de suma importancia dentro del engranaje de la Administración Pública en el país.

CONSIDERANDO: Que, derivado de la importancia de ser un órgano desconcentrado de seguridad nacional, en los **numerales 6) y 7) del Artículo 199** del Decreto Legislativo número 170-2016, se **le otorgan expresamente las siguientes atribuciones legales al Director Ejecutivo** de la Administración Tributaria: **a)** Aprobar los acuerdos que contenga la estructura organizacional y funcional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; y, **b)** Seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas legales aplicables. En ese sentido, es una ley especial que le otorga la discrecionalidad administrativa al Director Ejecutivo para que, si lo considera necesario, reestructure organizacional y funcionalmente la institución y, de igual manera, realice las acciones de personal pertinentes; fundamentándose legalmente en el Régimen Laboral aprobado. Por ello, el

Suscrito se encuentra plenamente facultado para la emisión del presente acto administrativo de carácter particular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 contenido en la Sección Quinta denominada “Órganos Desconcentrado” del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto No. PCM-008-97 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de junio de 1997 establece que: *“Los órganos desconcentrados son creados por ley (tal como es el caso del Servicio de Administración de Rentas), la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendadas”*. Y siendo que, el Código Tributario antes citado dispone que el Director Ejecutivo aprobará el Régimen Laboral del Servicio de Administración de Rentas (SAR), no se estará sujeto a la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el numeral 2) del Artículo 197 del Decreto Legislativo número 170-2016, se preceptúa que las relaciones entre la Administración Tributaria y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto aprueben la máxima autoridad, es decir, el Director Ejecutivo; por ende, en cumplimiento de dicho mandato, se aprobó el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas mediante Acuerdo número SAR-003-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de marzo del 2017, el cual fue reformado mediante el Acuerdo número SAR-291-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de febrero del 2021. Dicho acto administrativo de carácter general establece en su Artículo 1 que el precitado Régimen: *“Tiene por finalidad regular la relación de prestación de servicios entre el SAR*

y sus funcionarios y servidores y que constituye un conjunto de normas de observación obligatoria”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero de 2022 se aprueba **Decreto No. 8-2022** en el que se declara emergencia fiscal y financiera en el Sector Público y que en el mismo se instruye adoptar medidas necesarias en el ámbito fiscal y financiero para reestablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que, el Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en su artículo 34 reformado establece *“El SAR podrá otorgar a sus servidores y funcionarios hasta un máximo de un salario ordinario en concepto de bono. Los términos, condiciones y forma de otorgar el bono lo determinará la máxima autoridad de la institución y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la misma”*. Tomando en cuenta las instrucciones giradas a fin de brindar atención a las necesidades básicas y priorizar gastos dentro de las finanzas públicas del país, se determina derogar el artículo citado.

CONSIDERANDO: Que, según lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes artículos: 1, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 8, 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97; Acuerdo No. SAR-002-2017; Acuerdo SAR-18-2019; Acuerdo SAR-222-2019; Acuerdo SAR No. 182-2021; Acuerdo No. 354-2021; y, demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el artículo 34 del Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y sus reformas contenido en el Acuerdo 003-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de marzo de 2017.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. **PUBLÍQUESE.**

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO SAR

MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR
SECRETARIO GENERAL SAR

ACUERDO DE DELEGACIÓN 526-2022

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-014-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de enero, 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 351 de la Constitución de la República, se dispone que el sistema tributario nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad, equidad y capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. Asimismo, mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017, se le denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, o con sus abreviaturas “**SAR**”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario le otorga la atribución a la Administración Tributaria de aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. Dicha atribución es materializada por el Director Ejecutivo con rango Ministerial, quien es la máxima autoridad y representante legal de esta institución.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022 de fecha 27 de enero del 2022 se nombró al suscrito, como Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.